



PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA SOCIEDAD “ESTADIO DE LA CARTUJA, S.A.”, PARA LA FINANCIACIÓN DE INSTALACION FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO CON VERTIDO A RED DE EXCEDENTES Y COMPENSACION E INSTALACIÓN SOLAR TÉRMICA PARA CALENTAMIENTO DE ACS MEDIANTE CAPTADORES SOLARES PLANOS

Vista la solicitud de subvención presentada en esta Consejería de Turismo, Cultura y Deporte por Daniel F. Oviedo Barrera, como director gerente, en representación de la Sociedad “Estadio de La Cartuja, S.A.”, por **importe de 332.024 euros**, para la concesión de una subvención excepcional, a fin de contribuir a la financiación de la instalación fotovoltaica de autoconsumo e instalación solar térmica para calentamiento de ACS, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 18 de julio de 2023 tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte solicitud de subvención de la Sociedad “Estadio de la Cartuja, S.A.” por razón de interés público y social, por cuantía de 415.030 euros, para la financiación de instalación fotovoltaica de autoconsumo con vertido a red de excedentes y compensación e instalación solar térmica para calentamiento de ACS mediante captadores solares planos.

Esta subvención excepcional estará cofinanciada por los fondos FEDER en el marco del Programa Andalucía FEDER 2021-2027, con CCI 2021ES16RFPR002, aprobado mediante Decisión de la Comisión C(2022)9728 de 16 de noviembre de 2022, dado que la Secretaría General para el Deporte en calidad de órgano gestor de dicho programa tiene asignada ayuda FEDER en el presupuesto del ejercicio 2023 para ejecutar operaciones que se contextualicen en el Objetivo Específico 2.2 del mismo, concretamente en la medida A421BA48K7-ENERGÍA RENOVABLE: SOLAR.

Analizada la solicitud presentada por la entidad se ha determinado que el importe correspondiente al IVA se incluye en el importe indicado en la misma, considerándose éste subvencionable conforme a lo previsto en el artículo 64.1.c).i del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Por tanto, el gasto se considera subvencionable por los fondos FEDER, considerando la naturaleza de la operación y la tipología de gastos en los que se va a incurrir, ascendiendo el importe a subvencionar a CUATROCIENTOS QUINCE MIL TREINTA euros (415.030 euros). Sobre esta cantidad se deberá aplicar el coeficiente de intensidad de ayuda indicado en el apartado séptimo de los fundamentos de derecho expuestos, a efectos de determinar el importe total de la ayuda.

SEGUNDO. - El artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

Asimismo, el artículo 45.1 establece que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Además, en su artículo 185, atribuye a la Comunidad Autónoma la gestión, planificación y ejecución de los fondos

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	31/08/2023	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCV5U3FGMZ2UPZFAP2M8W88TB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Europeos destinados a Andalucía y, en general, de los que se canalicen a través de programas europeos.

Los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 120.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y 2.3.c) y 34.2 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, prevén la concesión directa de subvenciones excepcionales cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La realización de inversiones dirigidas a la mejora de la eficiencia energética del Estadio de La Cartuja, S.A. incide positivamente en la realización de actividades deportivas dado que reduce los costes derivados del consumo eléctrico necesario para que éstas puedan desarrollarse, propiciando la eficiencia de los recursos destinados a estos eventos.

Esta mejora en la eficiencia de los recursos propicia una mejora de la competitividad del Estadio de La Cartuja, S.A. a la hora de acoger actividades deportivas de interés general para Andalucía en los términos previstos en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

TERCERO. - La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, tiene como objeto establecer el marco jurídico regulador del Deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13 establece que la Administración de la Junta de Andalucía coordinará a través de planes o programas, en los términos previstos en la Ley y en sus disposiciones de desarrollo, las actuaciones y actividades deportivas que sean de interés general para Andalucía, especialmente en los ámbitos de la competición y de la celebración de eventos deportivos.

El artículo 27 de la referida Ley del Deporte define a los eventos deportivos como aquellas manifestaciones o espectáculos de deporte de cualquier ámbito territorial que se celebren en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se organicen con una finalidad competitiva o de ocio en instalaciones deportivas convencionales o no, y en los que exista afluencia de espectadores y difusión a través de los medios de comunicación.

Dicho artículo también establece que las administraciones públicas adoptarán las medidas oportunas para el fomento de los eventos deportivos como elemento de difusión del deporte y dinamizador de la economía.

Y en concreto, el artículo 78 establece que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte, mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias.

CUARTO.- Que el Programa FEDER 2021 – 2027 de Andalucía define el Objetivo Político 02 (OP2) “Una Europa más verde, hipocarbónica y en transición hacia una economía con cero emisiones netas de carbono y resiliente, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, la prevención y gestión de riesgos y la movilidad urbana sostenible”, dentro del cual se incluye el Objetivo Específico RSO2.2, “Potenciar las energías renovables de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001 [1] sobre energías renovables, incluidos los criterios de sostenibilidad que se establecen en ella (FEDER)”. A su vez, dicho Objetivo Específico RSO 2.2. se articula, entre otros, en el tipo de acción A, “Fomentar el despliegue de capacidades de generación de energía renovable en el ámbito público”.

Andalucía tiene un gran potencial en el aprovechamiento de recursos renovables, constituyendo el sector público un motor importante para estimular la transformación del mercado hacia productos, edificios e infraestructuras y servicios más eficientes y sostenibles, así como para provocar cambios en esta línea en el sector privado, facilitando la superación de barreras a su desarrollo.

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	31/08/2023	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCV5U3FGMZ2UPZFAP2M8W88TB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se prevén inversiones para la incorporación de fuentes de energía renovable en las edificaciones e infraestructuras de las entidades públicas del ámbito regional y local de uso habitacional, industrial o terciario. Las inversiones podrán dirigirse, entre otros, a los siguientes ámbitos:

- Medidas dirigidas a edificios y viviendas residenciales públicas, pudiendo incluir los parques de viviendas de la administración autonómica o local en el ámbito territorial de Andalucía, pudiendo realizar intervenciones en viviendas individuales.
- Medidas dirigidas a otros edificios, construcciones, procesos o infraestructuras del ámbito público no residencial.

Las inversiones a través de esta línea se podrán orientar, a modo de ejemplo, a la implantación de sistemas de tecnologías renovables para producción de energía térmica y eléctrica a partir de fuentes solar, eólica, biomasa, hidrógeno verde, hidráulica, geotermia y aerotermia, entre otras posibles, que podrán incorporar como actuación integrada en el proyecto, la instalación de los elementos que permitan almacenar la energía autoproducida y de ellos equipamientos para la gestión de la energía mediante TICs e IoT, así como cualquier elemento o sistema para la integración en sistemas o redes inteligentes.

También estarán englobadas las actuaciones de renovación de instalaciones energéticas renovables que necesiten elevar su eficiencia y prestaciones y los planes integrales específicos de desarrollo de energías renovables que se redacten con el objeto de aplicar los fondos asignados y los costes de auditoría y proyecto, en caso de que los hubiera.

Este tipo de acción incluye, como ámbito de intervención, el 048, “Energía renovable: solar”, concretado en la medida A421BA48K7 y en la partida **1600170091 G/46A/74700/00 A421BA48K7 2023001018**, dotada presupuestariamente y que es la adecuada para financiar proyectos de este tipo.

QUINTO .- Por lo expuesto y ante la inexistencia de bases reguladoras específicas a las que pueda acogerse, así como las ya declaradas razones de interés público y social, se justifica la necesidad de dar cobertura económica a la solicitud presentada por la Sociedad “Estadio de la Cartuja, S.A.”, mediante la concesión de una subvención excepcional.

Consta en el expediente tramitado al efecto, memoria justificativa de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas sobre el carácter excepcional de la subvención y las razones de interés social y económico que dificulten su convocatoria pública, así como de la inexistencia de líneas de ayudas a las que puedan acogerse las actuaciones cuya financiación se pretende.

En el procedimiento tramitado, además de la solicitud, ha sido presentada o consta en poder de la Administración la siguiente documentación por la sociedad “Estadio de la Cartuja, S.A.”:

- a) Solicitud ajustada a las prescripciones del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, expresando el importe de la subvención que se solicita.
- b) Certificado bancario acreditativo de la titularidad y del número IBAN (con expresión de los veinticuatro dígitos) de la cuenta de la entidad solicitante elegida para efectuar el ingreso de la subvención, en el caso de ser distinta a la cuenta que la Administración dispone.
- c) Memoria descriptiva de las actuaciones para las que se solicita la subvención, concretando y definiendo cada una de ellas, y acompañada del presupuesto detallado de ingresos y gastos con desglose de partidas y conceptos y anualidades.
- d) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	31/08/2023	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCV5U3FGMZ2UPZFAP2M8W88TB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- e) Declaración responsable en la que se establece que la sociedad “Estadio de la Cartuja, S.A.” no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 8 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- f) Acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias con sus obligaciones económicas con la Seguridad Social.

SEXTO.- La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte considera necesario y adecuado el otorgamiento de una subvención de concesión directa de carácter excepcional a la sociedad “Estadio de la Cartuja, S.A.”, al amparo de lo previsto en los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés, social y humanitario, y 34.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, al quedar acreditadas en el expediente las razones de interés público, social y económico que dificultan la convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que pueda acogerse.

Una vez instruido el correspondiente expediente, comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de aplicación y examinada la documentación presentada por la Sociedad “Estadio de la Cartuja, S.A.” se ha estimado conveniente **proponer la concesión de** una subvención solicitada, fijándose su cuantía en TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICUATRO euros (332.024 euros), para el desarrollo de la operación ya descrita y que supone un 80% sobre la inversión total de CUATROCIENTOS QUINCE MIL TREINTA euros (415.030 euros).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte establece en su artículo 1 que corresponde a dicha Consejería la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO. - La competencia para conceder subvenciones excepcionales, previa consignación presupuestaria para este fin está atribuida y corresponde a los titulares de las Consejerías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

TERCERO. - En la actualidad no existe orden de bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a la que pudiera acogerse la entidad solicitante para la financiación de esta actuación. No obstante, se pueden apreciar las razones de interés público, social y económico que llevan a la concesión de esta subvención.

CUARTO. - De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 120.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a solicitud de la persona o entidad interesada, podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

También podrán concederse subvenciones de forma directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este sentido, el artículo 22.2.c) de la citada Ley establece que podrán concederse de forma directa, con carácter

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	31/08/2023	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCV5U3FGMZ2UPZFAP2M8W88TB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 67.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece: “Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones”.

QUINTO. - El artículo 2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, recoge en su apartado tercero que, dentro de la clasificación de subvenciones de concesión directa, son excepcionales aquellas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía dispone en su artículo 36 que: “En el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales, que se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que puedan acogerse”.

SEXTO. - La presente ayuda se considera Ayuda de Estado en los términos previstos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Texto pertinente a efectos del EEE, concretamente en su artículo 38 “Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética”.

El órgano concedente establecerá los mecanismos de comprobación necesarios para garantizar que se da cumplimiento a la normativa europea en materia de ayudas, en especial a lo establecido en el Reglamento 651/2014, y que el otorgamiento de estas ayudas resulta compatible con el mercado común.

SÉPTIMO. - La presente Orden se encuentra sometida al Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados así como al Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, la Orden de Elegibilidad FEDER 2021-2027 y demás normativa que resulte de aplicación al actual Marco de Programación 2021-2027.

OCTAVO. - Según lo previsto en el artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible, se han considerado como costes subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes renovables, determinándose éstos considerándose lo previsto en la metodología prevista en el epígrafe 2.a).

En virtud de lo anterior, y conforme a lo indicado en el artículo 11.5 del citado Decreto, modificado por el Decreto 188/2016, de 20 de diciembre, por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales a Empresas, la intensidad de la ayuda FEDER será del 60% de los costes subvencionables, incrementándose en un 20% adicional dada la condición de PYME de

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	31/08/2023	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCV5U3FGMZ2UPZFAP2M8W88TB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la Sociedad Estadio de la Cartuja, S.A. Será por tanto la intensidad de la ayuda aplicada del 80% del total de gasto subvencionable.

El importe restante de la inversión será soportado por la Sociedad Estadio de la Cartuja, S.A., siendo la materialización del gasto total de la inversión vinculante en el proceso de justificación previsto en la disposición cuarta.

NOVENO- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del artículo 34 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se establece el sistema de graduación previsto en la disposición decimoprimer de la presente Orden.

DÉCIMO.- Existe consignación suficiente para atender a la solicitud de subvención formulada en la partidas presupuestarias: **1600170091 G/46A/74700/00 A421BA48K7 2023001018**, del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.

Por tanto, en virtud de los Antecedentes de Hecho y de los Fundamentos de Derecho aplicables, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

PROPONE

PRIMERO. - Beneficiario, concepto, importe de la subvención y gastos subvencionables.

1. La concesión de una subvención excepcional a la Sociedad “Estadio de la Cartuja, S.A.”, por importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICUATRO EUROS (332.024 euros), para la financiación de la actuación de instalación fotovoltaica de autoconsumo e instalación solar térmica para calentamiento de ACS, cuyo presupuesto aprobado asciende a CUATROCIENTOS QUINCE MIL TREINTA euros (415.030 euros), en base a lo establecido en el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Dicha relación debe quedar reflejada documentalmente, debiendo aportarse dicha documentación para su posterior comprobación.

ACTUACIÓN DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO E INSTALACIÓN SOLAR TÉRMICA PARA CALENTAMIENTO DE ACS.	343.000 euros
I.V.A.	72.030 euros
TOTAL EJECUCIÓN	415.030 euros

Se establece la posibilidad de compensar gastos subvencionables entre las partidas subvencionables descritas, siempre que no se supere el coste total de la operación. Este extremo será verificado por el órgano gestor de esta ayuda.

3. Se consideran gastos no subvencionables los siguientes:

- Los intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía;
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos derivados de la utilización de medios o recursos propios del beneficiario (autofacturas)
- La adquisición de terrenos por un coste superior al 10 % del total del gasto subvencionable de la operación de que se trate; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15 %; para los instrumentos



financieros, estos porcentajes se aplicarán a la contribución del programa abonada al perceptor final o, en el caso de las garantías, al importe del préstamo subyacente; y

- f) Aquellos que se especifiquen en las Normas de Subvencionabilidad que apruebe la Autoridad de Gestión del Programa.

Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el apartado 4 de la presente Orden.

SEGUNDO.- Plazo de ejecución

La actuación objeto de esta subvención deberá realizarse durante el año 2023 finalizando su ejecución con anterioridad al 15 de noviembre de 2023, debiéndose acreditar documentalmente el cumplimiento de este extremo.

TERCERO.- Financiación, forma y secuencia de pago

La subvención se concederá, con cargo a la siguiente partida presupuestaria en el marco de la anualidad 2023, estará cofinanciada en un 85% por fondos FEDER en el marco del Programa Andalucía FEDER 2021-2027 y en un 15% por autofinanciada:

Partida Presupuestaria	Anualidad 2023
1600170091 G/46A/74700/00 A421BA48K7 2023001018	332.024 euros
Total	332.024 euros

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, según lo establecido en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo.

La secuencia de pago será la siguiente:

1. Un primer pago por importe de 166.012 euros, correspondientes al 50% de la subvención otorgada tras la concesión de la misma.
2. Un segundo pago por importe de 166.012 euros, correspondientes al 50% restante de la subvención, tras la justificación del total de la ejecución de la actuación subvencionada.

CUARTO.- Justificación

La entidad beneficiaria deberá justificar, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, la aplicación de la totalidad de la subvención concedida para la finalidad para la que se concede, en el plazo de un mes desde la finalización de la actuación y en todo caso antes del 15 de diciembre de 2023.

La justificación se realizará mediante "Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
Asimismo, se deberá incluir un documento en el que se detallen los gastos realizados y su relación de manera indubitada con el objeto de esta ayuda y con una adecuada trazabilidad de los gastos, de manera que permita comprobar que corresponden a las actuaciones que se subvencionan.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La documentación justificativa del pago deberá ajustarse a lo previsto en la Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

La entidad beneficiaria deberá aportar certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención recibida, con expresión del asiento contable practicado.

QUINTO. - Obligaciones del beneficiario

1. Son obligaciones de la entidad beneficiaria las establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, autonómicas, entre ellas la Dirección General de Fondos Europeos, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, el órgano gestor establecerá los mecanismos de control necesarios que permitan garantizar que no se han obtenido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas con las que se excediese el importe máximo subvencionable de la operación.
- e) Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) La acreditación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	31/08/2023	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCV5U3FGMZ2UPZFAP2M8W88TB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La obligación contemplada en el artículo 46.1 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Según lo determinado en el artículo 119.2.h) del Texto Refundido será obligación de la entidad beneficiaria facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. Además de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tampoco podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía. La acreditación de dicha circunstancia constituye, además de las previstas en el artículo 14 de la referida Ley, una obligación de la persona o entidad beneficiaria que deberá cumplir con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión en base a lo establecido en el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el órgano gestor establecerá los mecanismos de control necesarios que permitan comprobar este extremo.

4. La obligación de la entidad beneficiaria de hacer constar la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones previstas en esta resolución de concesión en base a lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

5. Son también obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar y justificar la operación antes del 15 de diciembre de 2023.
- b) Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.
- c) Que la aceptación de la ayuda supone declarar que se tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma.
- d) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales, así como con otros periodos de programación de FEDER.
- e) Acreditar ante el Órgano Concedente de la ayuda la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.
- f) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión del FEDER, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- g) Facilitar la información necesaria para dar respuesta a los indicadores de realización y de resultados establecidos por el Programa FEDER 2021-2027. En este sentido, las entidades beneficiarias tienen la obligación de informar sobre el nivel de logro de los indicadores asociados a las actuaciones apoyadas (RCO22 "Capacidad de producción adicional de

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	31/08/2023	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCV5U3FGMZ2UPZFAP2M8W88TB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



energía renovable (de la cual: electricidad, térmica)”, cuya unidad de medida es “MW”; RCR31 “Energía renovable total producida (de la cual: electricidad, térmica)”, cuya unidad de medida es “MWh/año”; RCR29 “Emisiones de gases de efecto invernadero estimadas”, cuya unidad de medida es “Toneladas de CO2 eq./año”), conforme a las indicaciones que se establezcan por parte de la D.G. de Fondos Europeos.

- h) Cumplir con los requisitos de información, comunicación y visibilidad sobre el apoyo procedente del FEDER, según lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- i) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 2021/1060, el Reglamento (UE) 2021/1058 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.
- j) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones según lo previsto en los artículos 49.3 y 49.4 del Reglamento (UE) 2021/1060, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, así como inclusión en la BDNS.
- k) Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada, la aplicación de los fondos recibidos y los indicadores, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.
- l) Observar las normas de subvencionabilidad nacionales que establezca la Autoridad de Gestión del programa, así como cualquier otra normativa comunitaria, nacional o autonómica aplicable.
- m) Informar al órgano concedente que la operación ha finalizado cuando tal techo se produzca, con el fin de que ésta pueda proceder a la carga de los valores de los indicadores.

SEXTO. – Subcontratación

En la presente Orden no se prevé la subcontratación, dado que las actuaciones subvencionables están todas ellas excluidas de la definición de subcontratación realizada por el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ya que consisten en la adquisición e instalación de equipamiento o en la realización de obras o servicios que necesariamente han de contratar con terceros para la ejecución por sí mismos de la actividad subvencionada.

SÉPTIMO. - Compatibilidad

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase el importe del presupuesto total de la inversión. El órgano gestor establecerá los mecanismos de control necesarios que permitan garantizar que no se han obtenido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas con las que se excediese el importe máximo subvencionable de la operación

En el artículo 32.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía se establece que las personas beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	31/08/2023	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCV5U3FGMZ2UPZFAP2M8W88TB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**OCTAVO. - Rendimientos financieros**

Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2. apartado g) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

NOVENO. - Modificación de la resolución de concesión de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en todo caso:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en caso de que la suma de los importes supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- b) Circunstancias sobrevenidas que determinan la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consecuente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado, sin que en ningún caso suponga incrementar la subvención concedida.
- c) Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

2. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la inversión programada, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. Además de los supuestos anteriores, y motivado en el interés general, se prevé como causa de modificación de la Resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, según establece el artículo 29.2 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

DÉCIMO. - Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de materialización del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Orden de referencia y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. A los supuestos anteriores se añade el contemplado en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sobre procedencia de reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	31/08/2023	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCV5U3FGMZ2UPZFAP2M8W88TB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del mismo texto.

4. Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona o entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, así como solicitar la compensación y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda.

5. Será competente para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las subvenciones, en base a lo indicado en el artículo 16.1.c) de la Orden de 4 de noviembre de 2014, por la que delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, la persona titular de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

DÉCIMO PRIMERO. - Graduación

Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la inversión, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos pero el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel.

Este nivel de consecución con respecto al resultado de la actuación prevista deberá alcanzar, al menos, en su totalidad, el 75% de la actuación subvencionada. El órgano gestor requerirá al beneficiario de la ayuda la documentación necesaria para acreditar que ha cumplido con la finalidad prevista.

DÉCIMO SEGUNDO. - Régimen sancionador

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con la subvención prevista en esta Orden se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones la persona titular de la Secretaría General competente en materia de deporte, sin perjuicio del régimen de delegación de competencias vigente en el momento de resolver el procedimiento.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendarán a órganos distintos.

3. La instrucción del procedimiento sancionador de las subvenciones previstas en la Orden corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas.

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	31/08/2023	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCV5U3FGMZ2UPZFAP2M8W88TB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. La resolución de los procedimientos sancionadores para todas las subvenciones corresponderá a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de deporte.

DÉCIMO TERCERO. Prevención del fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a estos fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente subvención, podrá poner dichos hechos en conocimiento a través de las siguientes vías:

1. Cualquier persona puede interponer una denuncia ante la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, sobre hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción o conflictos de intereses, siguiendo el procedimiento recogido en el artículo 20 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.
2. A través del Canal de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA):
 - a) <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>
https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/Comunicacion_SNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf
3. A través de la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF). Cualquier persona puede informar a esta Oficina de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, por medio de los siguientes canales: • Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica. • Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu • Por medio de las líneas de teléfono gratuito: +32-2-298.65.38.

LA DIRECTORA GENERAL DE EVENTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS
Isabel Sánchez Fernández

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	31/08/2023	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCV5U3FGMZ2UPZFAP2M8W88TB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	